



POLICIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES

PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y DELITOS CONEXOS

1. REGLAS GENERALES Y DEFINICIONES

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente protocolo está dirigido al personal que integra la Policía de Misiones y es de aplicación obligatoria para la toma de denuncias de trata de personas con fines de explotación sexual y de delitos conexos.

1.2. DEFINICIONES. A los efectos del presente protocolo se entiende por:

1.2.1. Trata de personas: al ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países (art. 1 ley 26.842).

1.2.2 Explotación sexual: la promoción, facilitación o comercialización de la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos. (inc. c art. 1 ley 26842)

1.2.3. Delitos conexos: se incluye dentro de esta denominación a los siguientes tipos penales:

1.2.3.1. Promoción y facilitación de la prostitución de una persona, aunque mediere el consentimiento de la víctima (art. 125 bis Código Penal, reformado por ley 26.842).

1.2.3.2. Explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena aunque mediere el consentimiento de la víctima. (art. 127 del CP reformado por ley



26842).

1.2.3.3. Administración, regenteo o sostenimiento de casas de tolerancia (Art.17 de la Ley N° 12.331).

1.2.4. La trata de personas es un delito de jurisdicción federal.

1.2.5. Los delitos conexos a la trata sexual son de jurisdicción provincial u ordinaria.

1.3. OBLIGACIONES. Las siguientes obligaciones recaen sobre el personal policial que integra la fuerza:

1.3.1. **Obligatoriedad de la toma de denuncia.** Todos los funcionarios policiales están obligados a recibir las denuncias por trata de personas con fines de explotación sexual y delitos conexos, sin importar la calidad de víctima, familiar o tercero del denunciante. Las denuncias podrán ser anónimas. Esta obligación se cumplirá en un todo de acuerdo a las pautas que el presente protocolo establece, teniendo en cuenta que tanto la negativa a la recepción de denuncia, la derivación fuera de los supuestos previstos y el apartamiento de los principios generales de tratamiento de la víctima y del procedimiento establecido, hacen pasible de sanción administrativa y penal al funcionario que así actúe.

1.3.2. **Obligatoriedad de la puesta en conocimiento de la denuncia.** Aquel funcionario policial que reciba una denuncia por trata de personas con fines de explotación sexual o delitos conexos está obligado a poner en conocimiento de ésta a las autoridades judiciales y administrativas que este protocolo establece.

1.3.3. **Obligatoriedad de velar por el conocimiento y cumplimiento de este protocolo.** El titular a cargo de cada comisaría tiene la obligación de arbitrar los medios necesarios a fin de difundir entre el personal policial a su cargo el contenido del presente protocolo, así como velar por el cumplimiento de las pautas aquí establecidas.



1.4. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE EL TRATAMIENTO QUE DEBE PROCURARSE A LA VÍCTIMA. En relación a toda posible víctima del delito de trata con fines de explotación sexual o delitos conexos el personal policial deberá:

1.4.1. Brindarle un trato respetuoso, recordando que su testimonio es central para la investigación y el rescate de otras víctimas.

1.4.2 Brindarle información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan.

1.4.3. Privilegiar el trato de la víctima con personal policial del mismo género. Para el supuesto de víctimas menores de 6 años, siempre se privilegiará que los niños y niñas sean tratados por personal policial femenino.

1.4.4. Privilegiar la toma de denuncia en sede judicial.

1.4.5. Proteger a identidad e intimidad de la víctima.

1.4.6. Presumir la buena fe de la víctima y actuar acorde a ésta.

1.4.7. Evitar cualquier conducta o dichos que pudieran ser entendidos como una criminalización o atribución de responsabilidad a la víctima por su situación.

1.4.8. Evitar cualquier conducta o dichos que pudieran ser entendidos como presión sobre la víctima para lograr información de ella.

1.4.9. Brindar un trato igualitario, sin discriminación por origen, nacionalidad, edad sexo, actividad desempeñada, condición social o migratoria.

2. RECEPCIÓN DE DENUNCIA

2.1. VÍAS DE RECEPCIÓN DENUNCIA. Las denuncias sobre delitos de trata con fines de explotación sexual o delitos conexos pueden ser recibidas vía llamado telefónico o medio electrónico o mediante denuncia presencial. Las mismas también podrán ser anónimas de acuerdo a lo expresado en el punto 1.3.1.



2.1.1. **Denuncia telefónica o electrónica.** El funcionario policial que reciba una denuncia telefónica o electrónica que verse sobre dichos supuestos debe transferir de inmediato la llamada o bien remitir el mensaje a la División Trata de Personas, dejando constancia de haber cumplido inmediatamente con dicha tarea.

2.1.2. **Denuncia presencial.** El funcionario policial que reciba en forma presencial una denuncia expresa por estos supuestos, o bien el que advirtiere que de los hechos narrados por un denunciante se desprende el acaecimiento de hechos englobados por dichos tipos penales, deberá actuar conforme a los preceptos detallados en el punto 2.2.

2.2. PROCEDIMIENTO SEGÚN DENUNCIANTE. El procedimiento a seguir para la toma de denuncias presenciales varía según el denunciante sea la víctima, un familiar o tercero.

2.2.1. **Víctima denunciante.** Cuando el denunciante se corresponda con la víctima, el funcionario policial que tomó contacto con ésta deberá:

2.2.1.1. Poner a su disposición los servicios de ayuda y atención inmediata necesarios, los que deberán ser convocados en el momento en que ésta lo requiera.

2.2.1.2. Poner los hechos en conocimiento de la fiscalía y juzgado federal o provincial correspondiente, solicitando indicaciones sobre cómo proceder respecto a la denuncia. Esto es, si la víctima debe ser trasladada a sede judicial para exponer los hechos o si la denuncia debe ser tomada en sede policial. En caso de no contar la dependencia con personal del mismo género que la víctima para tomar la denuncia o con personal femenino de tratarse de una víctima menor a SEIS (6) años, esto debe ser puesto en conocimiento del fiscal o magistrado.

Ante la duda o imposibilidad de distinguir si se está ante un supuesto de trata de personas con fines de explotación sexual o de alguno de los delitos conexos, se privilegiará siempre la consulta y derivación del caso a la justicia federal.



2.2.1.3. Poner los hechos y las indicaciones recibidas en conocimiento de la División Trata de Personas de esta fuerza de seguridad quien deberá a su vez comunicar la situación al Departamento Trata del Ministerio de Derechos Humanos de la provincia y/o al Ministerio de Desarrollo Social.

2.2.1.4. Si fuera ordenado el traslado de la víctima a sede judicial deberá resguardar a ésta hasta tanto la División Trata de Personas se haga presente. Salvo indicación excepcional a contrario, el traslado de la víctima y la elevación formal de las actuaciones a sede judicial es competencia exclusiva de esa área.

2.2.1.5. Si no fuera ordenado el traslado de la víctima a sede judicial deberá resguardar a ésta hasta tanto se haga presente en la dependencia personal del Departamento Trata y Tráfico de Personas del Ministerio de Derechos Humanos y/o del Ministerio de Desarrollo Social, la mujer y la juventud de la Provincia. En ningún caso se alojará a las víctimas de trata o delitos conexos en establecimientos o dependencias policiales.

2.2.1.6. Asimismo, si la autoridad judicial a cargo estimara conveniente la toma de denuncia en sede policial, se deberá invitar a la víctima a pasar a un sitio apartado de la dependencia, procurando brindarle la mayor comodidad posible, garantizando condiciones especiales de protección y cuidado.

2.2.1.7. Una vez allí, se procurará que el funcionario asignado a la recepción de la denuncia se corresponda en género con la víctima y, de tratarse de un menor de SEIS (6) años, que el funcionario asignado sea mujer. En concordancia con lo dispuesto en el punto 2.2.1.2., si esto resultara materialmente imposible debe dejarse asentado que esto fue puesto en conocimiento del magistrado actuante.

2.2.1.8. Al tomar la denuncia es importante procurar que la víctima pueda expresarse libremente. Es importante recordar que la víctima del delito de trata o explotación sexual debe ser considerada una víctima especial por su vulnerabilidad. El tratamiento que cabe asignarle en su calidad de “testigo víctima” debe ser consecuente con tal condición, evitando su revictimización.



Por otra parte, en ningún supuesto y bajo ningún concepto será admisible ejercer algún tipo de presión sobre la víctima para que brinde información, aunque ésta pudiese resultar indispensable para el avance de la investigación. Siempre se debe privilegiar los derechos de las víctimas por sobre los intereses de persecución de los responsables penales.

2.2.1.9. El funcionario policial verificará empleando la guía de preguntas obrante como ANEXO A que la información requerida esté contenida en la denuncia. De no ser así o bien si por las circunstancias del caso estimare necesario formular una pregunta no contenida en la guía referida, formulará la misma e incorporará las respuestas a la denuncia. Sin embargo, si por las circunstancias del caso el funcionario estimare que la mera solicitud de respuesta a alguna de dichas preguntas podría vulnerar los derechos de la víctima, se abstendrá de realizarla.

2.2.1.10. En el caso en que la víctima manifieste haber sido abusada sexualmente en las últimas CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) debe resguardarse la evidencia (como ser ropa interior e hisopados) y asegurar la cadena de custodia de la misma. Asimismo se deberá realizar la derivación al sector salud a fin de que le suministren el kit de profilaxis conforme lo establecen los protocolos para casos de abusos sexuales.

2.2.2. **Familiar o tercero denunciante.** Cuando el denunciante se tratare de un familiar, allegado, testigo o un tercero, el funcionario policial deberá:

2.2.2.1. Recibir la denuncia correspondiente dejando asentada toda la información que éstos le provean.

2.2.2.2. Emplear la guía de preguntas obrante como ANEXO B a fin de verificar que toda la información por ésta requerida se encuentre contenida en la denuncia. De no ser así, realizará las preguntas correspondientes asentando debidamente las respuestas. Asimismo, según las circunstancias del caso, podrá realizar las preguntas que estime convenientes aún cuando éstas no se correspondan con las previstas en la guía referida.



2.2.2.3. Poner los hechos en conocimiento de la fiscalía y juzgado federal o provincial correspondiente.

2.2.2.4. Poner los hechos y las indicaciones recibidas en conocimiento de la División Trata de Personas de esta fuerza de seguridad.

2.3. DENUNCIAS POR BÚSQUEDA DE PARADERO O FUGA DEL HOGAR. Teniendo en cuenta que la desaparición de personas puede deberse, entre otros motivos, a la comisión de un delito de trata con fines de explotación sexual o delitos conexos, es obligatoria la recepción inmediata de las denuncias por búsqueda de paradero o fuga del hogar.

2.3.1. De tratarse de una denuncia por **búsqueda de paradero**, se seguirá el procedimiento habitual tras su recepción, salvo que se detectare la concurrencia de algunos de los indicadores señalados en el punto 2.4. En este último caso se dará intervención a la justicia provincial o federal según corresponda.

2.3.2. De tratarse de una denuncia por **fuga del hogar**, se deberá suponer preventivamente que nos encontramos con un caso de trata de personas por lo que recibirá el tratamiento previsto en el punto 2.2.2.

2.4. INDICADORES. Tal como se señaló en el punto 2.1.2. Uno de los supuestos que da lugar a una denuncia presencial es la advertencia por parte del personal policial en la narrativa de un denunciante de ciertos indicadores que alarman sobre un posible caso de trata con fines de explotación sexual o delitos conexos.

Algunas de las situaciones a las que debe estar atento el personal policial son:

2.4.1. La víctima tiene un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenecen a su entorno inmediato.

2.4.2. La víctima se encontraba privada de su libertad o tenía una capacidad muy limitada de movimientos.



2.4.3. La víctima tiene la impresión de estar endeudada con su empleador o bien con quien la aloja.

2.4.4. La víctima vivía o viajaba en grupo, algunas veces con otras mujeres que no hablaban el mismo idioma y que conocía ocasionalmente.

2.4.5. La víctima manifiesta que en donde vive hay otras personas en situación parecida a la suya.

2.4.6. La víctima parece haberse trasladado a otra ciudad para trabajar.

2.4.7. La víctima manifiesta haber sido trasladada a un lugar distinto al que le prometieron.

2.4.8. Los costos de traslado de la víctima parecen haber sido abonados por el empleador.

2.4.8. La víctima manifiesta haber realizado trabajos o actividades que no quería por orden o deudas contraídas con el empleador.

2.4.9. La víctima manifiesta que las condiciones laborales aceptadas inicialmente variaron por disposición del regente y en perjuicio de la víctima. Ejemplo la víctima acepto ejercer la prostitución, pero no se respetaron las condiciones pautadas.

2.4.10. El lugar de trabajo coincide con el de vivienda.

2.4.11. La víctima trabaja una cantidad excesiva de horas por día, contando con poco o ningún tiempo libre.

2.4.12. La víctima era obligada a trabajar los días en que se sentía mal o enferma.

2.4.13. La víctima está o estaba embarazada y era obligada a trabajar de todas formas.

2.4.14. La víctima ha sido obligada a consumir drogas, fármacos o alcohol para desarrollar su trabajo.

2.4.15. La víctima fue privada de alimentos, agua, descanso, atenciones médicas u



otras necesidades vitales.

2.4.16. La víctima fue castigada con multas económicas por negarse a realizar algún trabajo o práctica concreta.

2.4.17. La víctima no tenía acceso directo o administraba su sueldo.

2.4.18. El teléfono celular le era retenido por su empleador u otro trabajador.

2.4.19. La víctima debía pagar por el uso de preservativos o por los controles médicos realizados.

2.4.20. La víctima fue amenaza con ser deportada o con que se adoptarían medidas judiciales si no cumplía con las pautas de trabajo impuestas.

2.4.21. La víctima se encontraba amenazada con que se le causaría daño a ella o a su familia si no cumplía con las pautas de trabajo impuestas.

2.4.22. La víctima no tiene en su poder su documentación personal, ya sea porque ella está en manos de otra persona o porque no sabe donde están.

2.4.23. La víctima tiene documentos de identidad o de viaje falsos.



ANEXO A. GUÍA DE PREGUNTAS PARA VÍCTIMAS DENUNCIANTES

I. Datos personales:

- Apellido y nombre.
- Seudónimo.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- DNI.
- Nacionalidad.
- Lugar de nacimiento
- Domicilio actual.
- Domicilio previo al actual.
- Nivel educativo.
- Estado civil.
- Información vinculada a hijos (cantidad y nombres).
- Personas con las que convive.
- Familiares en vida.

II. Datos laborales:

- Nombre de fantasía o razón social.
- Tipo de establecimiento.
- Actividad.
- Tareas desempeñadas.
- Personas de quienes recibe órdenes e instrucciones.
- Domicilio laboral.
- Antigüedad.
- ¿Cómo tomó conocimiento del puesto laboral?



- ¿El trabajo le requirió un cambio de domicilio? De ser así ¿quién afrontó los gastos? ¿Por qué vía se trasladó?
- Describa las condiciones laborales ofertadas.
- Describa las condiciones laborales reales.
- Describa a las personas que le ofrecieron el trabajo.
- Describa a las personas que lo acompañaron en el trayecto o bien lo recibieron.
- Describa a sus compañeros de trabajo.
- ¿Tiene usted acceso a su documentación personal?
- ¿Administra usted su salario?
- ¿Fue objeto de algún tipo de amenaza o sanción por parte de su empleador o compañeros de trabajo?
- ¿Fue objeto de algún tipo de violencia física o verbal por parte de su empleador o compañeros de trabajo?
- ¿Fue obligado a consumir algún tipo de droga?
- ¿Fue obligado a trabajar aún cuándo no se sentía físicamente capacitado para ello?
- ¿Fue restringida su libertad de movimiento en algún sentido?
- ¿Posee teléfono celular? Indique el número.
- Información de contacto de la empresa, establecimiento o empleadores (páginas de internet, correos electrónicos, números telefónicos)



ANEXO B. GUÍA DE PREGUNTAS PARA FAMILIARES O TERCEROS DENUNCIANTES

I. Datos personales de la víctima:

- Apellido y nombre.
- Seudónimo.
- Descripción fisionómica (requerir foto actualizada).
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- DNI.
- Nacionalidad.
- Lugar de nacimiento
- Domicilio actual.
- Domicilio previo al actual.
- Nivel educativo.
- Estado civil.
- Información vinculada a hijos (cantidad y nombres).
- Personas con las que convive.
- Familiares en vida.
- Amistades.
- ¿Posee teléfono celular? Indique el número.

II. Preguntas generales:

- Nombre de fantasía o razón social del lugar adonde trabaja.
- Tipo de establecimiento.
- Actividad.
- Tareas desempeñadas.



- Personas de quienes recibe órdenes e instrucciones.
- Domicilio laboral.
- Datos de otras personas que trabajan en el lugar.
- Información de contacto de la empresa, establecimiento o empleadores (páginas de internet, correos electrónicos, números telefónicos)

III. Preguntas específicas para el caso de trata con fines de explotación sexual, fuga o búsqueda de personas:

- ¿Hace cuanto tiempo se ausentó?
- ¿Es la primera vez que se ausenta?
- ¿Dónde fue visto por última vez?
- ¿Por quién fue visto por última vez?
- ¿Qué ropa llevaba puesta la última vez que fue visto?
- ¿Hacia dónde se dirigía?
- ¿En qué condiciones se produjo la desaparición?
- ¿Sabe si le ofrecieron viajar, estudiar o trabajar en algún otro lugar recientemente?
- ¿Sabe cuál fue el último medio de transporte empleado?
- ¿Quién y por qué vía recibió la última comunicación por parte de la víctima?